



EL SEGURO DE CAUCIÓN



ANTEPROYECTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

(Breve Semblanza)

INTRODUCCIÓN

❖ El Seguro de Caución no ha sido un ramo practicado en México, lo que hace que se desconozca por completo. Con el Proyecto de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta figura existirá y operará en México por Instituciones Especializadas, lo cual generará la posibilidad de conocer sus aspectos jurídicos, técnicos y operativos de la materia.

❖ El Seguro de Caución, tiene sus inicios en la primera mitad de siglo XIX y se manifiesta como un Seguro de Fidelidad de empleados en la Gran Bretaña y para ese entonces era lo mas parecido al Seguro de Caución, ambos considerados como seguros de garantía, hoy en día se consideran como dos figuras totalmente diferentes.

❖ Actualmente, el Seguro de Caución por su funcionamiento ha llegado a ser considerado como una subespecie del Seguro de Crédito, el cual es un seguro contra la insolvencia definitiva de los deudores, por el contrario en el Seguro de Caución se mide la capacidad de cumplimiento del deudor, el cual tiene un tratamiento similar al manejo de la Fianza Mercantil que opera en México hoy en día,

INTRODUCCIÓN

por lo tanto los nuevos aseguradores de caución, realizarán promesas de indemnización a los acreedores, en caso de incumplimiento del deudor, quienes no estarán prestando auténticas garantías de cumplimiento, como lo hace el afianzador tradicional, quien sí garantiza verdaderamente el cumplimiento o pago de obligaciones determinadas frente a terceros.

- ❖ El seguro de caución consiste en el pago de una indemnización al Asegurado a título de resarcimiento o penalidad por los daños patrimoniales sufridos, dentro de los límites previstos en el contrato de seguro, al producirse las circunstancias acordadas en relación con el incumplimiento por el contratante del seguro de sus obligaciones legales o contractuales, excluyendo las obligaciones relacionadas con contratos de naturaleza financiera.
- ❖ En este ramo, todo pago hecho por la Institución de Seguros ***deberá serle reembolsado por el contratante del seguro***, para lo cual la Institución de Seguros podrá solicitar las garantías de recuperación que considere convenientes.

INTRODUCCIÓN

- ❖ En fechas pasadas la COFEMER emitió un dictamen final, en donde se aprobó el Anteproyecto de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en dicho anteproyecto se contempla una Sección III de las Disposiciones Comunes, que aplicarán de manera indistinta tanto a las Instituciones de Seguros que operen seguros de caución como a las Instituciones de Fianzas (arts. 165 a 199 LISF) y de alguna manera las Instituciones de Fianzas que actualmente están operando en México como tal, podrán solicitar autorización para organizarse , operar y funcionar como Institución de Seguros en el Ramo de Seguros de Caución y de Fianzas, de igual manera las Sociedades de Seguros nuevas que deseen autorizarse bajo el esquema anterior, deberán hacerlo como Aseguradoras Especializadas en Seguros de Caución, quienes podrán manejar ambos ramos. Las Instituciones de Fianzas que tienen autorización vigente, podrán continuar operando única y exclusivamente la emisión de todo tipo de fianzas y las operaciones de fideicomiso.

Naturaleza Jurídica

El Seguro de Caución y la Fianza, son figuras esencialmente similares, sin embargo tienen **DIFERENCIAS** entre sí

Seguro de Caución

- ❖ Cubre riesgos
- ❖ Es un contrato Principal
- ❖ El incumplimiento de la obligación asegurada genera el pago de una indemnización
- ❖ El pago se realiza a primer requerimiento una vez agotado el procedimiento legal
- ❖ El ejercicio del seguro lo realiza el Asegurado y deriva de un siniestro
- ❖ El seguro lo otorga una Institución de Seguros especializada

Fianza Mercantil

- ❖ Garantiza obligaciones
- ❖ Es un contrato accesorio
- ❖ El incumplimiento de la obligación garantizada genera el pago o el cumplimiento de la obligación principal
- ❖ El pago se realiza una vez integrada la reclamación procedente en los términos establecidos por la ley.
- ❖ El ejercicio de la fianza corresponde al Beneficiario y deriva de una reclamación
- ❖ La Fianza la otorga una Institución de fianzas

Naturaleza Jurídica

El Seguro de Caución y la Fianza, sus SEMEJANZAS

- ❖ Tendrán una Legislación única (Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas)
- ❖ En ambos se establecerán políticas de suscripción, lo cual conlleva a obtener garantías de recuperación, por lo que existirá la integración y análisis del expediente
- ❖ Continuará la figura de la Obligación Solidaria, siempre que esta sea propietario de Inmuebles (art. 188 LISF)
- ❖ Las Instituciones realizarán una evaluación del cliente, midiendo la capacidad de cumplimiento del cliente, previniendo con ello la actualización del siniestro o la reclamación, con un análisis a sus estados financieros.
- ❖ Las Aseguradoras de Caución y las Afianzadoras deberán otorgar una póliza y en el caso de Seguros se podrá otorgar un Certificado de caución que tendrá la misma validez que la póliza

Naturaleza Jurídica

El Seguro de Caucción y la Fianza, sus SEMEJANZAS

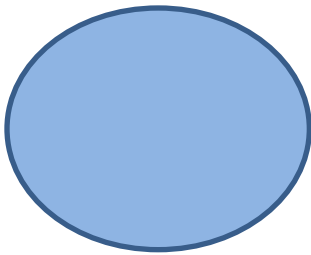
- ❖ El procedimiento de reclamación ante particulares y requerimiento de pago ante la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios serán similares para ambos casos. (Arts. 276 al 282 LISF)
- ❖ La falta de pago total o parcial de la prima **NO PRODUCE LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS** del Seguro de Caucción o de la Fianza
- ❖ Para dar por terminado el Seguro de Caucción o de la Fianza, por causa distinta a la expiración del plazo, se requerirá del consentimiento del Asegurado o del Beneficiario según sea el caso
- ❖ Las Pólizas, traerán aparejada ejecución cuando el siniestro o la reclamación fueron procedentes, es decir las Instituciones de Seguros de Caucción o de Fianzas pueden repetir en contra del Tomador del Seguro o fiado en el caso de la fianza, para recuperar lo que en su caso estas pagaron por ellos
- ❖ Se logra modernidad en un marco normativo al aglutinar en un solo ordenamiento a los seguros y a las fianzas.

Modelos de afianzamiento y Aseguramiento en el Mundo

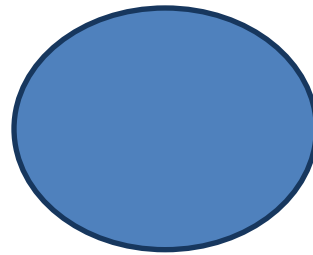
- ❖ En México no hay experiencia en el Seguro de Caución, por lo que habrá de recurrirse a la experiencia de otros países y de acuerdo a la nueva normatividad, las Aseguradoras de Caución podrán otorgar este ramo en forma especializada, así como todos los ramos de fianzas a que se refiere el artículo 36 de la LISF, sin embargo las Afianzadoras no podrán emitir Seguros de Caución, únicamente podrán continuar actuando como Instituciones de Fianzas e Instituciones Fiduciarias.
- ❖ Actualmente en México y Guatemala existe una Ley específica en materia de Fianzas, independiente a la de seguros
- ❖ En España existe una legislación vigente sobre la Ley de Seguros (Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados) y su correspondiente Ley sobre el contrato de seguro
- ❖ En otros países encontramos el Seguro de Garantía
- ❖ El Seguro de Garantía Financiera, también ya está contemplado en la Ley de Instituciones de Seguros y de fianzas en el Artículo 25 Fracción III inciso i
- ❖ Como consecuencia de la nueva normatividad en materia de Seguros y de Fianzas, se establece que los Seguros de Caución y las Fianzas, serán admisibles como Garantía ante las Dependencias de la Administración Pública Federal y ante Autoridades locales.

Elementos Personales que intervienen en la operación de un Seguro de Caución y de Fianza

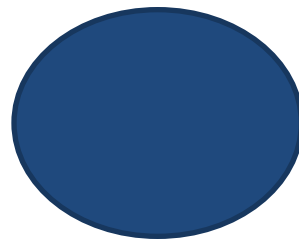
Contrato y/o Obligación Principal



Beneficiario
Asegurado



Fiado
Contratante



Afianzadora
Aseguradora

